

Entre los suscritos, ESTEFANIA OTALORA PINILLA mayor, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en representación de ESCAM S.A.S con identificación 902036751, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará; EL CONTRATANTE y, LINA MARIA BETANCUR MORATO, mayor, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación legal de la firma ORBITRANS S.A., con NIT 811.029.239-1 sociedad legalmente constituida, y habilitada para la prestación del Servicio Público del Transporte Terrestre Automotor Especial, con registro mercantil número 21-279826-4 del 6 de marzo del 2001 de la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante se llamará EL TRANSPORTADOR; hemos acordado celebrar el presente contrato regulado por las normas legales vigentes y, en especial las establecidas en el Libro Cuarto, título IV, capítulo II del C. de Cio. y del Decreto 174 de 2001, la Resolución Reglamentaria N° 1558 de junio 5 de 2014 y, demás normas aplicables, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATANTE solicita la prestación del servicio de transporte de grupo específico de personas por parte del TRANSPORTADOR, y este se obliga a transportar a un grupo de 18 personas,

partiendo de: INSTITUTO DEBORA ARANGO,
con destino PARQUE PRINCIPAL SAN CARLOS,
Fecha Inicio: 2026-03-21 08:00,
Fecha Finaliza: 2026-03-21 17:00.

SEGUNDA: MEDIOS DEL SERVICIO: EL TRANSPORTADOR se obliga a ejecutar el servicio contratado con vehículos de su propiedad o bajo modalidad de administración total, los cuales deberán contar permanentemente con habilitación vigente, pólizas, revisión tecnomecánica, y demás permisos requeridos por la normatividad de transporte. Los conductores asignados serán idóneos, capacitados y con todos los requisitos de ley. El TRANSPORTADOR asumirá las responsabilidades que le correspondan conforme a la normatividad vigente en materia de transporte especial, garantizando la seguridad, legalidad y calidad en la ejecución del servicio. El transportador se compromete a transportar los pasajeros designados por el contratante, y en 1 Vehículo(s) de la empresa ORBITRANS, COLOR: blanco y verde, CAPACIDAD: 22 pasajeros; CARROCERIA: Dura; TIPO: BUSETA 22P NPR REWAR.

PARAGRAFO N° 1: EL CONTRATANTE no asume responsabilidades en materia de salarios, prestaciones o indemnizaciones de carácter laboral o de cualquier otro tipo con las personas vinculadas por el transportador para la ejecución de este contrato.

PARAGRAFO N° 2: EL TRANSPORTADOR, solo podrá transportar el grupo de personas autorizado por EL CONTRATANTE, objeto del presente contrato, y en la ruta y lugares indicados por este.

TERCERA: DISPONIBILIDAD PARQUE AUTOMOTOR: EL TRANSPORTADOR se obliga a disponer de un vehículo sustituto o de reemplazo para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en caso de presentarse falla mecánica u otra causa imputable al transportador que impida continuar con el itinerario. El vehículo de reemplazo será dispuesto a la mayor brevedad posible, garantizando la continuidad del servicio y la llegada de los pasajeros a su destino. Para tal efecto, EL TRANSPORTADOR cuenta con puntos de apoyo estratégicos en la ciudad (stops operativos) que permiten dar respuesta oportuna a las eventualidades.

PARAGRAFO: Todos los gastos que demande el vehículo de reemplazo en la prestación del servicio, serán de cargo del transportador.

CUARTA: GARANTÍAS: EL TRANSPORTADOR tiene contratadas con una Compañía de Seguros debidamente reconocida, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, según parámetros establecidos por la ley, a fin de cubrir los amparos requeridos a los pasajeros que transporta, como frente a terceros. Adicionalmente, EL TRANSPORTADOR garantiza que los vehículos destinados a la ejecución del presente contrato cuentan y contarán durante toda la vigencia de este, con el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, la tarjeta de operación y demás permisos exigidos por la normatividad de transporte, así como con las condiciones óptimas de seguridad, mecánicas, sanitarias y de comodidad necesarias para la adecuada prestación del servicio.

QUINTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL TRANSPORTADOR queda exonerado de responsabilidad en el cumplimiento del objeto contractual, por fuerza mayor, caso fortuito, o por actos malintencionados, disturbios o paros de terceros, que impidan el paso al lugar de destino convenido.

SEXTA: COSTO. El pago de la contraprestación por el servicio prestado, por parte del CONTRATANTE al TRANSPORTADOR, será la suma de: \$1.400.000 por viaje completo, incluido el trayecto de ida como de regreso. Los cuales serán cancelados así: ANTICIPADO. En caso de estacionamiento el costo del servicio por vehículo, corresponde al 40 % del valor del viaje de ida y regreso de un vehículo. **PARAGRAFO:** Acuerdan las partes que el presente contrato presta merito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

SEPTIMA: PROHIBICIONES: De acuerdo con lo establecido en la ley y en los reglamentos de transporte, está absolutamente prohibido a las personas que se transportan en el vehículo, objeto del presente contrato, portar, elementos explosivos y materiales inflamables, drogas alucinógenas o sico activas, armas de cualquier naturaleza. De presentarse alguno de estos eventos la responsabilidad de orden penal o civil será exclusiva del pasajero transportado o a quién se le incauten los elementos ilícitos, y el transportador, el conductor Y el vehículo serán excluidos de toda responsabilidad, dado que este contrato se refiere únicamente al transporte de personas.

OCTAVA: DURACION: La vigencia de éste contrato es por la fecha establecida en la Clausula PRIMERA. Asimismo podrá terminarse por mutuo acuerdo, o por una de las partes anticipadamente siempre que se informe por escrito su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a 3 días calendario, sin lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna.

NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias o controversias que surjan entre las partes contratantes, relativas a la interpretación, cumplimiento, desarrollo y terminación del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, conformado por un solo Arbitro, designado por El Centro de Conciliación y Arbitramento y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

DÉCIMA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta merito ejecutivo, para lo cual renuncian en reciproco beneficio a ser requeridos o constituidos en mora. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales.

UNDÉCIMA: AUTORIZACIÓN: El contratante autoriza a ORBITRANS S.A. para consultar la base de datos de las centrales de riesgo, y para reportar a las diferentes entidades autorizadas legalmente, el incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

DUODÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y el decreto 886 de 2014, por los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, le informamos que los datos suministrados por usted quedarán incorporados en la base de datos ORBITRANS S.A. Autoriza que la información sea procesada exclusivamente para la logística de transporte especial de pasajeros. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros. Para ejercer los derechos de rectificación, actualización, inclusión o supresión puede escribirnos a mercadeo@orbitrans.com.co. Para mayor información referente al aviso de privacidad y la política de tratamiento de datos personales, le invitamos a visitar www.orbitrans.com.co.

DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD. Las partes acuerdan que cualquier estipulación contenida en este contrato que resulte contraria a la normatividad vigente en materia de transporte terrestre automotor especial, se entenderá por no escrita y será automáticamente reemplazada por la regulación legal aplicable, sin que ello afecte la validez ni la obligatoriedad de las demás cláusulas del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de MEDELLIN, Antioquia, por las partes que intervienen el día Veinte (20) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintiseis (2026)

